



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PO.SCF.63.017.Familiar

RÉGIMEN DE CONVIVENCIA PACTADO EN BASES DE DIVORCIO VOLUNTARIO. EL JUEZ DE INSTANCIA NO PUEDE CONDICIONAR SU EFECTIVIDAD A LA EXHIBICIÓN DEL ACTA DE DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL.

El régimen de convivencia familiar contenido en un convenio en donde se pactaron las bases de un divorcio voluntario, aprobado por el juez de lo familiar, goza de la majestad de cosa juzgada; por ende, las partes deben acatar las cláusulas que ya han sido sancionadas por el Estado, y en caso de que uno de los progenitores eleve su petición a fin de que se le permita ver y departir con sus hijos menores de edad, y por ende, que se haga cumplir dicho régimen, la autoridad jurisdiccional no puede condicionar la procedencia de tal solicitud a la exhibición del acta de divorcio, pues si bien es cierto que los artículos 55 y 58, fracción V, ambos del Código del Registro Civil del Estado de Yucatán, establecen como requisito de efectividad del divorcio voluntario, la declaración formal del Oficial de dicha oficina registral (contenida en el acta relativa), no debe de perderse de vista que la inscripción de la sentencia que disuelve el vínculo matrimonial, tiene como único propósito el reconocimiento del estado civil de las personas, pero de ninguna manera afecta a las obligaciones y derechos coetáneos al acto consensual de la terminación del matrimonio, como son, entre otros, los alimentos, el régimen de convivencia, la guarda y custodia de los menores, etc.

SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE YUCATAN

Apelación. Toca 302/2011. 22 de junio de 2011. Magistrado Jorge Rivero Evia.
Unanimidad de votos.

Apelación. Toca 270/2012. 27 de junio de 2012. Magistrado Jorge Rivero Evia.
Unanimidad de votos.

Apelación. Toca 1434/2015. 14 de diciembre de 2016. Magistrado Jorge Rivero Evia.
Unanimidad de votos.